

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de enero de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona de Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1325/1966, de 23 de mayo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1325/1966, de 23 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 20 de diciembre de 1969 el quinto concurso convocado por Orden de 25 de junio de 1969 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 23 de mayo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de

estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de diciembre de 1969, por la que se resuelve el quinto concurso convocado por Orden de 25 de junio de 1969 los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados, se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado Especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## ANEXO

### BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Grupo A    | Grupo B    | Grupo C    | Grupo D |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|---------|
| 1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI         | SI         | SI         | SI      |
| 2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SI         | SI         | SI         | SI      |
| 3. Expropiación forzosa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | SI         | SI         | SI         | SI      |
| 4. Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas                            | SI         | SI         | SI         | No      |
| 5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)                                                                                                | 95 por 100 | 50 por 100 | 50 por 100 | No      |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. | 95 por 100 | 50 por 100 | 25 por 100 | No      |
| 7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales                                                                                                                                                                                                                                      | SI         | SI         | No         | No      |
| 8. Subvención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 20 por 100 | 10 por 100 | No         | No      |

*ORDEN de 13 de enero de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1881/1968, de 27 de julio, sobre declaración de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 20 de diciembre de 1969 el concurso convocado por Orden de 12 de mayo de 1969 para la concesión de beneficios en la Zona de Cáceres, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1882/1968, de 27 de julio, se dicte la co-

respondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la Zona de Cáceres permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de diciembre de 1969, por la que se resuelve el primer concurso convocado por Orden de 12 de mayo de 1969, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la Zona de Cáceres teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aque-

llas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para la provincia del Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado Provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Grupo A    | Grupo B    | Grupo C    | Grupo D |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|---------|
| 1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Si         | Si         | Si         | Si      |
| 2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ...                                                                                                                                                                                                                                                                   | Si         | Si         | Si         | Si      |
| 3. Expropiación forzosa ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Si         | Si         | Si         | Si      |
| 4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación ...                                                                                                                                                                                                                                                                     | Si         | Si         | Si         | Si      |
| 5. Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... | Si         | Si         | Si         | No      |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril ...                                                                                                             | 95 por 100 | 50 por 100 | 50 por 100 | No      |
| 7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, que grava las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España ...                                                                                                                                              | 95 por 100 | 50 por 100 | 50 por 100 | No      |
| 8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1) ...                                                                                                                                                     | 95 por 100 | 50 por 100 | 25 por 100 | No      |
| 9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales ...                                                                                                                                                                                                             | Si         | Si         | No         | No      |
| 10. Subvención ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 20 por 100 | 10 por 100 | No         | No      |

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederacion Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Puente Nuevo, Variante de carretera C-411». Término municipal de Villaviciosa (Córdoba)*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 113-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de octubre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1969 y en el periódico «Córdoba» de fecha 18 de octubre de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaviciosa, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas Informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 23 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Es-

tado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de enero de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—262-E.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «C. N. 232, de Vinuroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 6,0 al punto kilométrico 10,731 y punto kilométrico 11,943 al punto kilométrico 20,744. Sección Zaragoza-Logroño. Desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón. Provincia de Zaragoza. Tramo II» (proyecto 7-Z/270).*

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «C. N. 232, de Vinuroz a Vitoria y Santander, p. k. 0,0 al p. k. 10,731 y p. k. 11,943 al p. k. 20,744. Sección Zaragoza-Logroño. Desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón. Provincia de Zaragoza. Tramo II» (proyecto 7-Z/270), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de